

**CONVENIO PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO ENTRE LA
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS PROVINCIALES DE HUELVA Y
ECOVIDRIO**

7 de enero de 2015

INDICE

| | |
|--|----|
| PRIMERA.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONVENIO..... | 5 |
| SEGUNDA.- FORMA DE ADHESIÓN DE LA MANCOMUNIDAD AL SIG DE ECOVIDRIO..... | 5 |
| TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES..... | 6 |
| CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO..... | 8 |
| QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN..... | 8 |
| SEXTA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN..... | 8 |
| SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO..... | 9 |
| OCTAVA- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE MODALIDAD EN EL SISTEMA DE RECOGIDA,..... | 10 |
| ANEXO Nº 1..... | 11 |
| ANEXO Nº 2..... | 12 |
| ANEXO Nº 3..... | 13 |
| ANEXO Nº 4..... | 16 |

En Huelva, a 7 de enero del 2015

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Gonzalo Rodriguez Nevado, con DNI 29.737.602-M actuando en nombre y representación en su calidad de **Presidente** de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (en adelante "**la Mancomunidad**"), en el ejercicio de sus funciones.

De otra parte, el Sr. D. Jose Manuel Nuñez-Lagos Bau con DNI n.º 02.525.648, en nombre y representación –como Director General de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (en adelante "**ECOVIDRIO**"), Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle General Oráa, 3 (2º), y provista de C.I.F. G-81312001. D. Jose Manuel Nuñez Lagos- actua, en virtud de los poderes que le fueron otorgados mediante escritura notarial otorgada ante el Notario D. Alvaro Lucini Mateo el 3 de febrero de 2012 con el número 201 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos» establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva marco de residuos en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la **Ley 22/2011 de Residuos**) que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

SEGUNDO.- En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos en materia de residuos de envases resulta de aplicación con rango de reglamento la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la "**Ley 11/1997 de Envases**") y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril (en adelante, el "**Reglamento 782/1998 de Envases**").

La normativa citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar establece, con carácter general, que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados.

TERCERO.- El sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante el "**SIG**") se sujeta a autorización administrativa en los términos previstos en la Ley 22/2011 de Residuos y demás normativa de aplicación. El SIG se constituirá mediante acuerdos voluntarios entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados.

CUARTO.- Que ECOVIDRIO es una Asociación sin Ánimo de Lucro, Autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante **Resolución de fecha 7 de julio de 2011**, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997 de Envases y demás legislación concordante. **ECOVIDRIO** desarrolla un programa de recogida selectiva de residuos de envases de vidrio (en adelante "**REV**"), basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados y la gestión de dichos envases de vidrio para su reciclado.

Se adjunta como **Anexo 1**, copia de la autorización otorgada a ECOVIDRIO por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- Que las partes consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.

SEXTO.- Que la Mancomunidad está interesada en adherirse y participar en el Sistema Integrado de Gestión de envases de vidrio implantado por ECOVIDRIO en la forma prevista en la autorización correspondiente y en el presente Convenio y a tal efecto, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONVENIO

1.1 Finalidad

El presente Convenio tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de ECOVIDRIO y de la **Mancomunidad** en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio que gestiona ECOVIDRIO en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en particular en la provincia de Huelva.

ECOVIDRIO y la Mancomunidad con el objetivo de fomentar, en el ámbito de actuación de la Mancomunidad especificado en el **Anexo 4** (en adelante el "**Ámbito Territorial**" del presente Convenio) la recuperación y reciclado de los residuos de envases de vidrio en ella generados, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 11/1997 de Envases que, tras las modificaciones introducidas mediante el RD 25/2006, estos objetivos consisten en alcanzar un 60% de reciclado, a 31 de diciembre de 2008 (y, a mantener esa tasa de reciclado hasta tanto en cuanto la UE fije unos nuevos objetivos para el siguiente periodo temporal).

1.2 Ámbito de las actuaciones

Es objeto del presente convenio:

1. Regular la participación voluntaria de la Mancomunidad en el sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases de vidrio de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/1997 de Envases.
2. Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de REV y la realización de campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana para fomentar la recogida selectiva.
3. Regular el suministro de información entre la Mancomunidad, ECOVIDRIO y los restantes agentes implicados en el SIG.
4. En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento por todas las partes de la Ley 11/1997 de Envases y demás normativa de aplicación.

SEGUNDA.- FORMA DE ADHESIÓN DE LA MANCOMUNIDAD AL SIG DE ECOVIDRIO

La Mancomunidad por medio del presente acuerdo acepta expresamente todas las condiciones del presente convenio, a fin de permitir planificar la gestión atendiendo al volumen de REV generados y recogidos en su ámbito territorial delimitado en el **Anexo 4**.

El plazo de vigencia de la modalidad de adhesión de la Mancomunidad coincidirá con el plazo de vigencia del presente convenio.

La Mancomunidad encarga a ECOVIDRIO como Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases de vidrio autorizado en la Comunidad Autónoma de **Andalucía la gestión integral de la recogida selectiva de REV en su Ámbito Territorial**. En consecuencia en el Ámbito Territorial objeto del presente convenio, ECOVIDRIO deberá realizar las operaciones de recogida y transporte del REV, así como la limpieza, el mantenimiento y la reparación de los contenedores.

Los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida para ECOVIDRIO serán siempre elegidos mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 Obligaciones de la Mancomunidad

1. Aceptar todas las condiciones establecidas en este convenio, especialmente en lo que se refiere a las características de su participación en el SIG.
2. Asumir el sistema de recogida selectiva elegido conforme a lo pactado en la cláusula 2 anterior durante todo el plazo de duración del convenio.
3. Aprobar los instrumentos necesarios para la planificación y ejecución del sistema integrado de gestión de residuos de envases de vidrio en su respectivo ámbito territorial.
4. Colaborar, si fuera requerido por la Comunidad Autónoma o SIG en las campañas de información y sensibilización ciudadana que serán diseñadas por ECOVIDRIO, así como su divulgación y distribución de la Mancomunidad.
5. Aprobar o en su caso adecuar las ordenanzas municipales sobre residuos, así como otras disposiciones de aplicación, con el objetivo de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el acuerdo de adhesión al presente convenio en relación a la recogida selectiva y transporte de envases de vidrio usados y residuos de vidrio, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
6. En el caso de que la Mancomunidad tenga compromisos contractuales que no puedan resolverse y tengan que integrarse en el presente convenio, garantizar que dicha integración se realiza de conformidad con las disposiciones del propio convenio.
7. Otorgar a ECOVIDRIO la condición de receptor único y exclusivo de los residuos de envases de vidrio de cuya gestión es responsable, conforme a lo acordado en el presente convenio.

3.2 **Obligaciones de ECOVIDRIO.**

ECOVIDRIO mediante la firma del presente Convenio se compromete y queda obligada a:

1. **Realizar a su costa la recogida selectiva de los REV** que se depositen por los ciudadanos en los contenedores situados en los municipios adheridos al presente convenio marco, en los supuestos en los que de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2 anterior, la Mancomunidad encarga a ECOVIDRIO la recogida del REV en su respectivo ámbito territorial.

En este supuesto ECOVIDRIO seleccionará a la empresa que realizará las actividades de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de envases de vidrio, así como las operaciones de limpieza, mantenimiento y sustitución de contenedores mediante un procedimiento público de contratación, siendo ECOVIDRIO quien determine las bases que regulen dicho procedimiento de selección.

ECOVIDRIO responderá ante la Mancomunidad del cumplimiento en la ejecución y calidad del servicio en los mismos términos concertados como “alcance de los servicios” con el adjudicatario de la REV en el pliego de licitación.

2. Aceptar y/o hacerse cargo de todos los REV incluidos en su ámbito de aplicación de cuya gestión es responsable, de acuerdo con lo estipulado en el presente **que hayan sido depositados en los contenedores para la recogida de vidrio.**
3. Entregar el REV recogido en condiciones adecuadas a un reciclador autorizado, Agente o Negociante (tal y como estos se definen en la Ley 22/2011 de Residuos) que serán siempre elegidos por ECOVIDRIO mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.
4. Responsabilizarse por la gestión de los residuos envases de vidrio puestos en el mercado por los agentes adheridos a ECOVIDRIO y de la financiación del SIG.
5. Suministrar a la Mancomunidad cuando proceda un resumen de toda la actividad realizada en su Ámbito Territorial, donde se detallen las necesidades detectadas en infraestructuras, en campañas de comunicación, el grado de avance de las mismas una vez implementadas, así como cualquier otra información de interés para el presente convenio.
6. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar que todas las operaciones de gestión del REV a su cargo se lleven a cabo de forma adecuada. Implantar medidas correctoras adecuadas en caso de detectar desviaciones o incumplimientos relevantes en el ámbito de las mencionadas operaciones.

7. Suministrar anualmente la información a la Administración legalmente exigible de acuerdo con la autorización que consta como **Anexo 1**.
8. ~~Anualmente~~ Mensualmente, antes del día 10, enviará a la Mancomunidad un resumen de toda la actividad realizada en el ámbito geográfico de actuación, en el que se detallen las cantidades de residuos de envases de vidrio recogidos, cantidades que deberán estar medidas en kg.
9. Elaborar campañas de comunicación y sensibilización ciudadana que se realizarán generalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
10. Asumir los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución material de la actividad de recogida selectiva.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Durante la vigencia del presente Convenio, las partes se comprometen a prestarse toda la ayuda y colaboración necesarias para mejorar la eficacia del reciclado de los residuos de envases de vidrio. A estos efectos, se crea una Comisión para el seguimiento y control de lo especificado en el presente convenio, que será el órgano encargado de velar por su estricto cumplimiento, cuya composición será la siguiente:

- Mancomunidad: 2 representantes
- Ecovidrio: 2 representantes

QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para ECOVIDRIO y la Mancomunidad, el día de la firma del mismo por ambas partes. Las condiciones establecidas en el presente convenio no serán de aplicación con carácter retroactivo.

El plazo de vigencia del presente convenio se fija en cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogable a su vencimiento. El convenio se prorrogará mediante acuerdo expreso, celebrado antes del vencimiento del convenio, y por el mismo período de duración de 5 años o por un período igual al de la renovación de la autorización.

No obstante lo anterior, durante las prórrogas del presente Convenio, podrán las partes manifestar en cualquier momento su voluntad de renovar o modificar el Convenio.

SEXTA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 22/2011 de Residuos, la Ley 11/1997 de Envases y el Reglamento 782/1998 de Envases y, supletoriamente, en cuanto sea necesario para integrar sus lagunas y resolver las dudas surgidas en su interpretación, por los principios

contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO

7.1 Causas de resolución del Convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del término fijado como duración del presente convenio o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula 5ª.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del SIG de envases usados y residuos de envases de vidrio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente convenio.
4. Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este convenio.
5. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en la normativa aplicable.
6. Por el desistimiento unilateral de la Mancomunidad por la adhesión a otro SIG de residuos de envases de vidrio que en el futuro pudiera existir.

7.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada

En el supuesto de resolución anticipada del presente convenio por cualquiera de las causas que procedan previstas en el apartado 7.1 anterior, la Administración deberá reasumir la gestión del servicio de recogida selectiva y su financiación, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, de Envases.

En este supuesto con el fin de velar por la continuidad en el servicio de recogida de los residuos de envases de vidrio, se seguirá el siguiente procedimiento.

Cualquiera de las partes según corresponda informará por escrito a la otra de las causas que conforme a lo previsto en esta cláusula motivan la resolución anticipada del Convenio.

- (i) ECOVIDRIO seguirá prestando el servicio de recogida selectiva o financiándolo, según corresponda, durante los 3 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución anticipada. A partir de dicho plazo, la administración competente se obliga a realizar y financiar el servicio de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio en el ámbito territorial que corresponda.
- (ii) La administración reembolsará a ECOVIDRIO el coste de los contenedores de vidrio propiedad de ECOVIDRIO implantados en el ámbito territorial afectado por la resolución anticipada en el plazo de 6 meses desde la efectiva resolución

del convenio. En caso contrario, ECOVIDRIO coordinará con la Mancomunidad la retirada de dichos contenedores.

OCTAVA- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE MODALIDAD EN EL SISTEMA DE RECOGIDA,

En los supuestos que, previa acreditación de causa justificada, la Mancomunidad solicite a ECOVIDRIO el cambio de sistema de recogida selectiva pactado en este convenio a la modalidad **“Ente Local recoge”**:

- (i) La Mancomunidad informará por escrito a ECOVIDRIO de las causas justificadas que motivan su decisión de cambiar el sistema de recogida pactado en este convenio y, al mismo tiempo, solicitará a ECOVIDRIO información sobre los plazos de vigencia de los contratos suscritos con terceros que realizan la recogida efectiva en el municipio.
- (ii) ECOVIDRIO analizará los motivos alegados por la Mancomunidad para el cambio de sistema y, si resultan razonablemente justificados a juicio de ECOVIDRIO, informará a la Mancomunidad en el plazo de 15 días acerca de la vigencia de los contratos con los adjudicatarios de los servicios de recogida en el municipio.
- (iii) La Mancomunidad adoptará las medidas oportunas para que su decisión de asumir el servicio de recogida selectiva de envases de vidrio se cumpla en la misma fecha de terminación de los contratos de los adjudicatarios de ECOVIDRIO y comunicará por escrito a ECOVIDRIO este compromiso a fin de que ésta pueda comunicar a sus contratistas el momento en que tendrá lugar la resolución de sus contratos. La falta de comunicación se entenderá como renuncia de la Mancomunidad a su pretensión de asumir el servicio de recogida selectiva.
- (iv) En el plazo de 15 días desde que la Mancomunidad asuma efectivamente el servicio de recogida selectiva, ambas partes firmarán una modificación del presente convenio haciendo constar el cambio de sistema de recogida. Solamente a partir de la firma de la modificación del convenio esta fecha estará obligado ECOVIDRIO a financiar el coste adicional del servicio de recogida selectiva prestado por la Mancomunidad del que si procede se descontará en las primeras facturas de coste adicional, el importe de amortización de los contenedores propiedad de ECOVIDRIO en el municipio.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por parte de la Mancomunidad

Por parte de ECOVIDRIO

D. Gonzalo Rodriguez Nevado

D. Jose Manuel Nuñez-Lagos Bau

ANEXO N° 1

AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA DE ECOVIDRIO

ANEXO Nº 2

NORMAS DE CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO (antes de su tratamiento).

1. **OBJETO:** El objeto de estas normas es señalar, la calidad mínima que debe presentar el vidrio que posteriormente es reciclado y el método de control.
2. **DEFINICIÓN DE CASCO DE VIDRIO:** Es el envase de vidrio, entero o roto, que se ha recogido para ser reciclado. También se le denomina calcín o simplemente casco y en este contexto será "vidrio".
3. **CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO:** Para su posterior tratamiento, el vidrio recogido debe proceder de envases, es decir botellas, tarros y frascos, quedando expresamente excluidos los materiales extraños tales como:
 - a) Porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento, madera, metales, etc.
 - b) Todos los vidrios especiales como: cristales blindados, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, lámparas de cristal, vajillas, vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámicas, etc.
 - c) No se admitirá ningún residuo de vidrio del que se sospeche que pueda contener plomo en su composición.

Las **especificaciones** que generalmente cumplen los residuos de los envases de vidrio son:

- 1) No contener más del 5% en peso con un tamaño inferior a 1 cm.
 - 2) Ausencia de presencia anormal de tierra, piedras y otros finos.
 - 3) No contener más del 2% en peso de impurezas.
 - 4) No contener más del 0,5% en peso de materiales infusibles. Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.
 - 5) No contener gravillas.
4. **MÉTODO DE MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD:** La optimización del sistema exige establecer un método doble de muestreo y control de calidad del casco de vidrio.

4.1 Muestreo.

- 1) Homogeneizar la partida a controlar.
- 2) Tomar en varios puntos de la partida 200 kg. de vidrio.
- 3) Extender estos 200 kg. sobre un suelo limpio y no contaminado.
- 4) Dividir el lote en 4 sectores iguales.
- 5) Tomar de dos sectores opuestos dos muestras de 50 kg. cada una.

4.2 Controles.

- **Control de la granulometría.-** La muestra de 50 kg. es pasada por un tamiz de 1 cm, anotándose el peso de lo que ha pasado.
- **Control de impurezas.-** de la muestra de 50 kg. se separan y pesan todas las impurezas; de este conjunto a su vez se vuelven a separar las impurezas de infusibles que también se pesan.

5. **ENTREGAS NO CONFORMES:** En caso de detectarse manipulaciones del vidrio recogido, se informará a la Entidad Local correspondiente para que conjuntamente se busque la fuente de contaminación y se habiliten los medios necesarios para evitarla.

ANEXO N° 3

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA MANCOMUNIDAD Y ECOVIDRIO.

1. GESTIÓN DE LOS REV

Ecovidrio se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio y de su transporte hasta la planchada o lugar de almacenamiento.

Asimismo, será responsable de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza **dos veces al año**.

Adicionalmente, se podrán realizar limpiezas extraordinarias en aquellos casos puntuales en los que las circunstancias obliguen a ello.

Ecovidrio se compromete a **no facturar importe alguno** por la realización de las gestiones aludidas anteriormente.

2. FACTURACIÓN Y PAGOS COSTE ADICIONAL

Cuando proceda, la Mancomunidad emitirá una factura a ECOVIDRIO con el desglose de cada uno de los conceptos facturables mencionados en este anexo a los que se añadiría el IVA correspondiente.

La factura irá acompañada de la información justificativa que se describe en la cláusula tercera del presente Convenio.

ECOVIDRIO podrá delegar en terceras partes el derecho que tiene a recibir la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente convenio. Asimismo, ECOVIDRIO podrá delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados por la Administración a ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO realizará el pago a 60 días contados desde la fecha de recepción de la factura, transcurridos los cuales quedará constituida en mora, a los efectos previstos en la cláusula 7.1 del presente Convenio.

3. ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES

Ecovidrio se compromete a instalar los contenedores suficientes para cumplir el objetivo de contenerización de **un contenedor por cada trescientos habitantes (1/300)**, sin que se incluya en esta proporción los contenedores destinados al sector HORECA.

Se respetarán en la medida de lo posible las distancias máximas entre contenedores indicadas en la Ordenanza Reguladora de los Residuos Sólidos Urbanos de la

Mancomunidad, salvo en aquellos casos en que, de común acuerdo, la cantidad de vidrio producido lo desaconseje.

De acuerdo con los instalados hasta el momento, ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y poner a disposición de la Mancomunidad los contenedores necesarios para cumplir el ratio fijado, durante la vigencia del presente Convenio. Los contenedores serán en todo momento propiedad de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad (es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio).

Las características de los contenedores serán determinadas por ECOVIDRIO, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá los contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

En caso de separación del SIG de la Mancomunidad, si esta decidiera continuar usando los mismos contenedores, ECOVIDRIO cederá la propiedad de los contenedores a la misma. Ésta abonará a ECOVIDRIO el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

4. CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN

Las campañas de comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio se inscribirán en las que se hagan para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. OTROS PACTOS

5.1 Iniciativas para fomentar la participación del canal HORECA (Hostelería, Restauración y Catering) en la recogida selectiva.

Se contempla la posibilidad de poner en marcha la recogida HORECA tendente a alcanzar mayores volúmenes de recuperación, basándose en facilitar la colaboración del sector hostelero sin menoscabar la calidad del material recuperado. La especificidad se basa en la implantación de contenedores adaptados al sector Horeca y/o la entrega de cubos a los hosteleros. Estos irán depositando sus envases en dichos cubos y con estos se acercarán a las áreas de aportación, donde volcarán el cubo en las bocas industriales de los contenedores

Con carácter previo a su implantación se delimitará entre la Mancomunidad y ECOVIDRIO los municipios a desarrollar, realizando un estudio de campo con localización de locales y potenciales puntos de aportación de vidrio. Obtenidos los resultados, la

Mancomunidad será el responsable de dar a conocer la nueva experiencia a su sector hostelero para lo que contará con el apoyo y asesoramiento de ECOVIDRIO.

5.2 Control de incidencias.

La Mancomunidad ha desarrollado una herramienta informática destinada a que los Ayuntamientos indiquen las incidencias que hubiese como el desbordamiento de los contenedores, petición de nuevos puntos o reposición de los mismos por su deterioro. La misma herramienta podrá ser utilizada para que la empresa que presta el Servicio de Recogida para ECOVIDRIO informe de la planificación de recogida, pueda conocer las incidencias que se produzcan e indique la solución a las mismas de cada uno de los Ayuntamientos que conforman el ámbito territorial de la Mancomunidad.

5.3 Recogidas complementarias

Es un hecho que, a pesar de que ECOVIDRIO como SIG ponga todos los medios para que los ciudadanos depositen los residuos de envases de vidrio en los contenedores específicos, por razones ajenas a ECOVIDRIO y a la propia Mancomunidad, muchos de estos residuos se depositan en el contenedor de “restos” o de envases ligeros y, en consecuencia, se acaban gestionando en canales diferentes a los implantados por ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO podrá financiar el proceso de selección de envases de vidrio incluidos en su ámbito de aplicación que lleguen a la **Planta de Selección de Trigueros**, a fin de que las entidades responsables de la gestión de dichas plantas los entreguen posteriormente de acuerdo con el procedimiento de pública concurrencia que en su caso corresponda legalmente, a un reciclador autorizado que libremente designe y así incrementar los objetivos de reciclado de los envases de vidrio incluidos en su ámbito de aplicación.

El importe a facturar a Ecovidrio por la Mancomunidad, en tanto que entidad gestora de la **Planta de Selección de Trigueros**, por la selección de los envases de vidrio con punto verde que llegan a la Planta de Selección de RSU en masa por canales distintos a los implantados por ECOVIDRIO **será de 33€/t de vidrio reciclado.** Para acreditar este extremo la planta de selección de RSU en masa emitirá mensualmente un Certificado que acredite haber reciclado los residuos de envases de vidrio mediante su entrega a reciclador autorizado. En este caso, los residuos de envases de vidrio seleccionados pasan a ser propiedad del reciclador al que se lo entregue, siguiendo el procedimiento que legalmente corresponda.

ANEXO Nº 4
ÁMBITO TERRITORIAL

- 1 Aljaraque
- 2 Almendro (El)
- 3 Alosno
- 4 Aracena
- 5 Ayamonte
- 6 Berrocal
- 7 Bonares
- 8 Cabezas Rubias
- 9 Calañas
- 10 Campillo (El)
- 11 Campofrío
- 12 Cañaverál de León
- 13 Cerro de Andévalo (El)
- 14 Chucena
- 15 Escacena del Campo
- 16 Fuenteheridos
- 17 Galaroza
- 18 Granada de Río-Tinto (La)
- 19 Granado (El)
- 20 Hinojales
- 21 Isla Cristina
- 22 Linares de la Sierra
- 23 Manzanilla
- 24 Marines (Los)
- 25 Minas de Riotinto
- 26 Nerva
- 27 Niebla
- 28 Paterna del Campo
- 29 Paymogo
- 30 Puebla de Guzmán
- 31 Puerto Moral
- 32 Punta Umbría
- 33 Rociana del Condado
- 34 San Bartolomé de la Torre
- 35 San Silvestre de Guzmán
- 36 Sanlúcar de Guadiana
- 37 Santa Bárbara de Casa
- 38 Santa Olalla del Cala
- 39 Trigueros
- 40 Villablanca
- 41 Villalba del Alcor
- 42 Villanueva de los Castillejos
- 43 Villarrasa
- 44 Zalamea la Real
- 45 Zufre

**ADENDA al CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA
y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de
Vidrio (ECOVIDRIO), de fecha 7 de enero de 2015**

En Aljaraque, a 28 de diciembre de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Dña. Laura Pichardo, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta, de la **Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva**, con domicilio en Ctra. A-492, Km 4, Apdo. Correos 738, y con CIF nº P-2100031-J, en el ejercicio de sus funciones.

En lo sucesivo, **la Mancomunidad**.

DE OTRA PARTE, D. José Manuel Núñez-Lagos Bau, con DNI número 2.525.648 H, en nombre y representación, como Director General de la **Sociedad ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO**, Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle Miguel Ángel 23 (5º) 28010 Madrid, provista de CIF. G-81312001.

En lo sucesivo, **Ecovidrio**.

Las Partes, en el carácter e interés en el que actúan, se reconocen la capacidad legal y representación suficiente para formalizar el presente documento libre y espontáneamente:

EXPONEN

I. Que ECOVIDRIO es una Entidad sin Ánimo de Lucro, **Autorizada** para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante **Resolución de fecha 5 de octubre de 2016**, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de MEDIO AMBIENTE, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997 de Envases y demás legislación concordante.

II. Que, de conformidad con el artículo 9 y concordantes de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (Ley 11/1997, en lo sucesivo), y del Real Decreto 728/1998, de 30 de abril, dictado en su desarrollo, la participación de las Entidades Locales en los SIG de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.

Pichardo Romero, Laura (1 de 1)
MAS
Fecha Firma: 31/12/2018
HASH: d91908d279d657065d3f1e873911fa48



- III. Que, en fecha 7 de enero de 2015, fue suscrito entre ambas partes un Convenio de Colaboración, en el que se regula el funcionamiento del SIG gestionado por Ecovidrio en el ámbito territorial de actuación de la Mancomunidad especificado en su Anexo 4, con el objetivo de fomentar la recuperación y reciclado de los residuos de envases de vidrio en ella generados, así como garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997.
- IV. Que dicho Convenio tiene un plazo de vigencia de cinco (5) años, prorrogables en las condiciones y términos previstos en la estipulación quinta de su clausulado.
- V. Que, no obstante lo anterior y para actualizar determinados aspectos del contenido del Convenio en vigor, las partes suscriben esta ADENDA, que se regirá con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO.

Mediante la firma de este documento, la Mancomunidad y Ecovidrio proceden a actualizar el marco jurídico de la participación de la primera en el Sistema Integrado de Gestión de los Residuos de Envases y Envases Usados autorizado a Ecovidrio. Esta actualización se circunscribe, exclusivamente, a lo establecido en este Acuerdo por lo que el Convenio firmado entre ambas partes en fecha 7 de enero de 2015, permanecerá invariable y plenamente vigente en el resto de sus términos y condiciones.

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO EN VIGOR.

De acuerdo a lo establecido en las estipulaciones previas, las Partes convienen en modificar el Anexo 4 en el Convenio de Colaboración firmado en fecha 7 de enero de 2015, para ampliar el ámbito territorial de actuación que se recoge en dicho Anexo e incorporar al mismo 18 municipios más.

Por tanto, el Anexo 4 del Convenio de 7 de enero del 2015, se actualiza y el ámbito territorial del convenio pasa a estar integrado por los siguientes municipios:



Alájar
Aljaraque
Almendo, El
Almonaster la Real
Alosno
Aracena
Aroche
Ayamonte
Beas
Berrocal



Bonares
Cabezas Rubias
Cala
Calañas
Campillo, El
Campofrío
Cañaverál de León
Castaño del Robledo
Cerro de Andévalo, El
Cortelazor
Cumbres de Enmedio
Cumbres de San Bartolomé
Cumbres Mayores
Chucena
Encinasola
Escacena del Campo
Fuenteheridos
Galaroza
Granada de Río-Tinto, La
Granado, El
Higuera de la Sierra
Hinojales
Isla Cristina
Jabugo
Linares de la Sierra
Lucena del Puerto
Manzanilla
Marines, Los
Minas de Riotinto
Nava, La
Nerva
Niebla
Paterna del Campo
Paymogo
Puebla de Guzmán
Puerto Moral
Punta Umbría
Rociana del Condado
Rosal de la Frontera
San Bartolomé de la Torre
Sanlúcar de Guadiana
San Silvestre de Guzmán
Santa Ana la Real
Santa Bárbara de Casa

3



Santa Olalla del Cala
Tharsis
Trigueros
Valdelarco
Villablanca
Villalba del Alcor
Villanueva de las Cruces
Villanueva de los Castillejos
Villarrasa
Zalamea la Real
Zarza-Perrunal, La
Zufre

Conforme a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado el 7 de enero de 2015, ECOVIDRIO se hará cargo de la gestión integral de la recogida selectiva de residuos de envases de vidrio en el término municipal de los citados Ayuntamientos. En consecuencia, Las obligaciones y condiciones que procedan, recogidas en el Convenio a cada una de las Partes según corresponda, se extienden también a dichos municipios.

TERCERA. - INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN.

- 3.1 Lo estipulado en el presente documento se considera por la Mancomunidad y Ecovidrio como parte integrante del Convenio de Colaboración entre ambas entidades, de fecha 7 de enero de 2015, por lo que sus cláusulas deberán ser leídas, interpretadas y/o consideradas conjuntamente con lo pactado en este último convenio.
- 3.2 Si por cualquier motivo, algún término, manifestación, compromiso o condición del Convenio entre la Mancomunidad y Ecovidrio fuera declarado o considerado nulo, inválido o ineficaz, en todo o en parte, las restantes estipulaciones conservarán su validez, salvo que las Partes decidan su terminación.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

La presente Adenda entrará en vigor y producirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su validez, en tanto el Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad de Servicios Provinciales de Huelva y Ecovidrio, o cualquiera de sus prórrogas, se mantengan vigentes.

Y en prueba de conformidad de lo anteriormente expuesto, las partes firman el presente escrito, por duplicado, pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados con anterioridad.



D. Laura Pichardo
Mancomunidad de Servicios
de la Provincia de Huelva

D. José Manuel Núñez-Lagos Bau
Ecovidrio



h

